REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto interlocutorio No. 014

El Bordo- Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesta por **MILTON GARCIA MELENDEZ** quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas **EYLIN YULIETH GARCIA ACOSTA, JISELA GARCIA ACOSTA** y **VALERIA GARCIA ACOSTA; DALIZ MELENDEZ RODRIGUEZ, CESAR MELENDEZ ADRADA, OMAR ANTONIO GARCIA CORDOBA, JHON JABER GARCIA MELENDEZ, LUCERO GARCIA MELENDEZ, JENY ANDREA GARCA MELENDEZ, JESSICA FERNANDA GARCIA MELENDEZ, JESUS MELENDEZ RODRIGUEZ,** en contra de la **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.** distinguida con NIT 900.366.010, con el fin de decidir sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la anterior demanda, encuentra este despacho que la misma reúne los requisitos legales, en especial las exigencias consagradas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y en el decreto 806 de 2020, por lo tanto, teniendo en cuenta que éste Juzgado es competente para conocer de la misma, procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PATÍA, EL BORDO (C);

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesta por **MILTON GARCIA MELENDEZ** quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas **EYLIN YULIETH GARCIA ACOSTA, JISELA GARCIA ACOSTA** y **VALERIA GARCIA ACOSTA; DALIZ MELENDEZ RODRIGUEZ, CESAR MELENDEZ ADRADA, OMAR ANTONIO GARCIA CORDOBA, JHON JABER GARCIA MELENDEZ, LUCERO GARCIA MELENDEZ, JENY ANDREA GARCA MELENDEZ, JESSICA FERNANDA GARCIA MELENDEZ, JESUS MELENDEZ RODRIGUEZ,** en contra de la **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.**

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la anterior demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso.

Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo estipulado por 6° del decreto 806 de 2020.

TERCERO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso VERBAL señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de los demandantes, a la abogada **MARIA CECILIA FERNÁNDEZ NOGUERA** con T. P. No. 253.027 del C.S. de la J., abogada titulada y en ejercicio, en virtud de la sustitución realizada por LEGAL ABOGADOS GROUP S.A.S. a través de su representante legal, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder allegado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO